



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2013-0750

Para continuar con el trámite del presente asunto, por Secretaria OFICIESE al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE para que indique cuales fueron las resultas de la solicitud de negociación de deudas de SONIA CONSTANZA MELO BOHORQUEZ.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2013-1654

Encontrándose el presente asunto al despacho, se hace imperioso OFICIAR nuevamente al parqueadero STORAGE AND PARKING S.A.S.; IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA. y al parqueadero LOS FERRARI S.A.S. a fin de que indiquen en donde se encuentra el vehículo de placas CZK234 y el estado en que se encuentra el mismo.

Así mismo, OFICIESE a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca para que informen quien tiene la custodia de los vehículos que fueron puestos a disposición en su momento en el parqueadero BU STORAGE AND PARKNG S.A.S. y parqueadero LOS FERRARI S.A.S., lo anterior ya que este último tenía bajo su custodia el vehículo de placas CZK234 desde el pasado 27 de abril de 2015 y a la fecha se desconoce su paradero.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2014-0118

Permanezca el presente asunto en la Secretaría del Juzgado, para que la parte demandante le dé el impulso procesal respectivo.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2014-1302

Comoquiera que los auxiliares de la justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados en auto de fecha 12 de noviembre de 2021 no tomaron posesión del cargo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. JUAN CARLOS PULIDO PAEZ quien recibe notificaciones en la KM 4,5 VIA LA CALERA email JUANCARLOSPULIDOEVENTOS@GMAIL.COM
2. MANUEL ALEJANDRO MAHECHA PINTO quien recibe notificaciones en la Carrera 59 # 26-21 email MANUELMAHECHA@OUTLOOK.COM
3. MARIA LORETTA BARRIOS FUENTES quien recibe notificaciones en la Calle 18 Sur # 41-47 email MARIALORE18@OUTLOOK.COM

Notifíquese,

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2016-0234

Para continuar con el trámite del presente asunto, por Secretaria OFICIESE a la Superintendencia de Sociedades a fin de que informen cuales fueron las resultados de la toma de posesión como medida de intervención de la sociedad aquí demandante.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2018-0188

Encontrándose el presente asunto al Despacho y comoquiera que dentro del presente asunto no se dio el impulso de que trata el inciso 1 del Art. 306 del C.G. del P., se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares conforme a las disposiciones del numeral 6 del Art. 597 ibídem.

Una vez resuelto lo anterior ARCHIVENSEN las presentes diligencias.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2018-0200

Revisadas las actuaciones dentro del presente asunto, se observa que el mismo no se le ha dado el impulso procesal desde hace más de un año y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso que reza *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...), por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:*

1. **DECLAR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de FONDO DE EMPLEADOS BBVA - FOE contra SANDRA DIAZ GUTIERREZ por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Desglósense los documentos que sirvieron de base para la presente acción y su entrega al demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
4. No hay lugar a condena en costas, conforme a lo previsto en el inciso 1º del numeral 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.
5. Por secretaria ARCHIVENSE las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2018-0209

Encontrándose el presente asunto al Despacho y comoquiera que dentro del presente asunto no se dio el impulso de que trata el inciso 3 del Art. 384 del C.G. del P., se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares conforme a las disposiciones de dicha norma.

Una vez resuelto lo anterior ARCHIVENSEN las presentes diligencias.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá**
Bogotá, D. C., 28 de junio 2022

Proceso No. 2018-0345

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago quienes dentro del término legal no contestaron demanda ni propusieron excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 13 de julio de 2018, la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra YURANY ANDREA DIAZ MUTIZ y LIRIA MUTIS con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 24 de julio de 2018, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

Los demandados se notificaron del auto de apremio de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quienes dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el

cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2018-0345

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del plenario se observa que el auto fechado 13 de diciembre de 2021 se agregó de manera errónea a las presentes diligencias, razón por la cual no corresponde a las actuaciones surtidas dentro del mismo.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2018-0419

Conforme a lo previsto en el segundo del Art. 163 del C.G.P. se decreta la REANUDACION del presente proceso.

Se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días manifiesten a fin de que manifiesten si se dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, so pena de continuar con el trámite del presente asunto.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2018-0419

Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno la comunicación allegada por el Juzgado 75 transformado transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2018-0516

Para continuar con el trámite del presente asunto, por Secretaria OFICIESE al CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION conforme a lo señalado en auto de fecha 26 de agosto de 2019.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2018-0525

Conforme a lo previsto en el segundo del Art. 163 del C.G.P. se decreta la
REANUDACION del presente proceso.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2018-0546

ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2018-0598

Encontrándose el presente asunto al Despacho y comoquiera que dentro del presente asunto no se dio el impulso de que trata el inciso 1 del Art. 306 del C.G. del P., se **ORDENA ARCHIVAR** las presentes diligencias.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2018-0745

Revisadas las actuaciones dentro del presente asunto y teniendo en cuenta que ninguna de las partes justifico su inasistencia a la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P. el pasado 23 de noviembre de 2020 y conforme lo prevé el inciso 2 del numeral 4 del artículo antes citado, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de **PROTECSA S.A.** contra **CONSTANTINO WILLIAM POSADA GALLEGO e INVERSIONES POSADA GALLEGO** conforme a las disposiciones previstas en el inciso 2 del numeral 4 del Art. 372 del C.G. del P.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2018-0794

En atención a los anexos y al escrito que antecede y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se DISPONE:

- 1.) Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA a AECSA S.A., para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-
- 2.) En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad AECSA S.A.S.. como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.
- 3.) Se REQUIERE a la entidad aquí cesionaria a fin de que informe si ratifica el poder en la Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO.
- 4) Se requiere a la parte demandante a fin de que informe si fue aceptada o no la propuesta dada por la demandada en audiencia llevada a cabo el pasado 27 de enero de 2022.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2018-0837

Comoquiera que los auxiliares de la justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados en auto de fecha 25 de octubre de 2021 no tomaron posesión del cargo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. ANDREA JOHANNA GIRALDO CARDENAS quien recibe notificaciones en la CALLE 12C NO. 8-79 OFIC. 315 email NANAJGC@GMAIL.COM
2. YUCELLY EDITH RUBIO MOLINA quien recibe notificaciones en la Carrera 59 # 26-21 email YUCELLY1309@HOTMAIL.COM
3. NATALIA GONZALEZ PORRAS quien recibe notificaciones en la CALLE 18 # 7-49 email NATAGPORRAS@GMAIL.COM

Conforme al a lo solicitado en escrito radicado el pasado 11 de octubre de 2021, se le hace saber al memorialista deberá acreditar el haber realizado las gestiones pertinentes en dicha entidad solicitando la información de la aquí demandada (numeral 4 del Art. 43).

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2018-0928

ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2018-0966

se le hace saber al memorialista que es requisito para la procedencia del emplazamiento, que exista convicción de que la persona o entidad a quien se debe notificar personalmente, no habita, no reside y/o no labora en el sitio indicado para tal efecto, certificado por la empresa que realizó la diligencia de que tratan los artículos 292 del C.G. del P., pero como quiera que al interior de éste proceso no existe certeza certificada, no es posible ordenar su emplazamiento, con todo ello, si así se hiciere conforme a los hechos planteados por la apoderada, desde ya se puede determinar que la actuación que se adelanta nacería viciada de nulidad, colorario de lo anterior, es que para evitar trámites innecesarios el Juzgado no accede a lo solicitado. Por lo anterior, la memorialista deberá allegar por medio electrónico las constancias de la empresa de mensajería donde se acredite que la notificación no fue efectiva.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2018-1004

ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-0077

Para continuar con el trámite del presente asunto, por Secretaria OFICIESE al CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION conforme a lo señalado en auto de fecha 03 de febrero de 2020.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-0211

ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-0276

Para continuar con el trámite del presente asunto, por Secretaria OFICIESE al Centro de Conciliación y arbitraje Constructores de Paz conforme a lo señalado en auto de fecha 26 de agosto de 2019.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-0589

Conforme al memorial poder se RECONOCE personería para actuar a la Dra. GABRIELA URIBE VILLEGAS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-0593

Se REQUIERE a las partes a fin de que informen si se dio pleno cumplimiento a lo pactado en audiencia de fecha 02 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-0601

En atención a lo solicitado y comoquiera que se acredita la pérdida del oficio 2134 de fecha octubre 09 de 2019, por Secretaria elabórese nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha 30 de septiembre de 2019.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-0625

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago quienes dentro del término legal no contestaron demanda ni propusieron excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 24 de abril de 2019, la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y TRABAJADORES ESTATALES - COORPENTRES** obrando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **JHON DAIRO CARMONA RAMIREZ** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 17 de julio de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra de los.

Los demandados se notificaron del auto de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G del P, quienes dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el

remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$308.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-0625

Conforme al memorial poder se RECONOCE personería para actuar a la Dra. FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46 Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 28 de junio 2022

Proceso Prendario No. 2019-0888

De conformidad con el numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., y como quiera que la parte demandada, se notificó del auto de mandamiento de pago y quien habiendo transcurrido el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones guardó silencio, por lo cual procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 10 de junio de 2019, la entidad **CHEVIPLAN S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real con título prendario de Mínima Cuantía contra **DORIS GARCIA SOTO** con el propósito de obtener el pago de los valores contenidos en el pagaré base de ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 y 468 ibídem, el juzgado libro mandamiento de pago el 29 de julio de 2019 a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Además, se dispuso el embargo del vehículo automotor distinguido con placas **DGU788** objeto de garantía prendaria.

Dicho auto fue notificado a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020; quien dentro del término legal la demandada guardó silencio, no canceló ni propuso excepciones de fondo por resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, si no se propusiera excepciones oportunamente, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar a delante la ejecución, la venta en pública subasta del bien gravado con prenda para el

cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la venta en pública subasta del bien mueble gravado con prenda, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas a la entidad demandante. En consecuencia,

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo del bien mueble gravado con prenda previamente embargado y secuestrado.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito y costas, la primera en los términos de que trata el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000°°.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-0943

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-0947

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-0983

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-1053

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por Secretaria remítase los oficios solicitados para su diligenciamiento.

De otra parte, se REQUIERE a las partes a fin de que informen si se dio pleno cumplimiento a lo pactado en audiencia de fecha 22 de febrero de 2021.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-1142

ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-1161

ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-1167

En atención a lo solicitado en escrito visible a folio 60, se le pone de presente al memorialista lo resuelto en auto de fecha 21 de junio de 2021.

Conforme a la solicitud de entrega de títulos judiciales y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2021 y corregida mediante auto de fecha 21 de junio de 2021, por Secretaria elabórese los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto a quien le fueron retenidos.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-1232

Teniendo en cuenta la solicitud por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **LUZ MIREYA DOMINGUEZ MURILLO** contra **CARMEN JULIETA RINCON RUIZ**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-1254

Para continuar con el trámite del presente asunto, por Secretaria OFICIESE al
CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION conforme a lo señalado en
auto de fecha 03 de febrero de 2020.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-1353

De conformidad con el memorial poder allegado se RECONOCE personería para actuar al Dr. **ALDEMAR ALFONSO RODRIGUEZ LIZARAZO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la solicitud por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **ZORADA CASTILLO SANTAMARIA** contra **DECORACIOES TECHO & PISO SAS**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-1360

En atención al escrito allegado por la apoderada del BBVA S.A. quien manifiesta que dicha entidad inicio el trámite especial de Garantía Mobiliaria sobre el rodante de placas DQU631 y teniendo en cuenta que se encuentra las condiciones previstas en la Ley 1676 de 2013, se ordena el levantamiento de la medida que pesa sobre dicho rodante. Por secretaria OFICIESE y entréguese el oficio de levantamiento a la apoderada de la entidad bancaria BBVA S.A.

En atención a los anexos y al escrito que antecede y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se DISPONE:

1.) Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-

2.) En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA. como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.

3.) NOTIFÍQUESE este proveído por estado a la parte demandada.

De otra parte, por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 11 de marzo de 2020.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-1396

De conformidad con el memorial allegado, se le hace saber al memorialista que mediante providencia de fecha mayo 18 de 2022 se profirió auto de que trata el Art. 440 del C.G. del P. y así mismo se aprobaron las costas mediante auto de fecha 08 de junio de 2022.

De otro lado y conforme a lo solicitado, por Secretaría ríndase un informe de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-1439

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-1443

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Previo a RECONOCER personería al Dr. CAMILO ADOLFO PINILLOS BOHORQUEZ deberá acreditarse la calidad en que dice actuar el señor JORGE ENRIQUE SALCEDO OCAMPO.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-1477

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, de conformidad con el art. 1653 del C. Civil.

De otra parte, se REQUIERE a la parte demandante para que informe hasta que fecha solicita la suspensión del proceso, comoquiera que la fecha inicialmente indicada ya feneció.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-1537

ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-1583

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-1668

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección señalada por la parte demandante, a fin de notificar en esa nomenclatura a la parte demandada.

Téngase en cuenta las notificaciones de que trata el Art. 291 del C.G. del P. al extremo pasivo, la parte demandante proceda a notificar al demandado conforme los lineamientos del Art. 292 ibídem.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-1673

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-1691

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-1704

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-1705

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-1915

Conforme a lo previsto en el segundo del Art. 163 del C.G.P. se decreta la REANUDACION del presente proceso.

Se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días manifiesten a fin de que manifiesten si se dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, so pena de continuar con el trámite del presente asunto.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá Bogotá, D. C., 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-1965

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago quienes dentro del término legal no contestaron demanda ni propusieron excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 09 de diciembre de 2019, la entidad **BANCO SERFINANZA S.A.**, obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra NEUROCOUNTRY LTDA y ADDINSON RENE BOLAÑO SOLANO con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 29 de enero de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados y corregida mediante auto de fecha 15 de febrero de 2021.

Los demandados se notificaron del auto de apremio de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quienes dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el

cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-2004

En conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el pagador,
para lo que estime pertinente.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-2004

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica señalada por la parte demandante, a fin de notificar a la parte demandada.

Téngase en cuenta la notificación de que trata el Art. 291 del C.G. del P. realizada al extremo pasivo.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-2043

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (*Art. 76 del C.G.P.*).

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá Bogotá, D. C., 28 de junio 2022

Proceso No. 2019-2064

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago quienes dentro del término legal no contestaron demanda ni propusieron excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 18 de diciembre de 2019, la entidad **RF ENCORE S.A.S.**, actuando en nombre propio instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **HECTOR LUIS RODRIGUEZ QUINTERO** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd. en armonía con lo dispuesto en el Art. 671 y Ss del C. Cio., el juzgado libro mandamiento de pago el 24 de febrero de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

Los demandados se notificaron del auto de apremio de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quienes dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como

practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 28 de junio 2022**

Proceso No. 2020-0085

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago quienes dentro del término legal no contestaron demanda ni propusieron excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 30 de enero de 2020, la entidad **BAYPORT COLOMBIA S.A** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **JULIAN FERNANDO QUEZADA VIQUE** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 04 de noviembre de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

Los demandados se notificaron del auto de apremio de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quienes dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como

practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá**
Bogotá, D. C., 28 de junio 2022

Proceso No. 2020-0096

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago quienes dentro del término legal no contestaron demanda ni propusieron excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 31 de enero de 2020, la entidad **BAYPORT COLOMBIA S.A** obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra CARLOS JULIO ALARCON RINCON con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 621 y 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 11 de marzo de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados.

Los demandados se notificaron del auto de apremio de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quienes dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como

practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$720.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2020-0203

Permanezca el presente asunto en la Secretaría del Juzgado, para que la parte demandante le dé el impulso procesal respectivo.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2020-0214

Permanezca el presente asunto en la Secretaría del Juzgado, para que la parte demandante le dé el impulso procesal respectivo.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2020-0308

Conforme a lo previsto en el segundo del Art. 163 del C.G.P. se decreta la REANUDACION del presente proceso.

Se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días manifiesten a fin de que manifiesten si se dio cumplimiento al acuerdo de Transacción celebrado entre las partes, so pena de continuar con el trámite del presente asunto.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 28 de junio 2022

Proceso No. 2020-0779

Teniendo en cuenta la solicitud por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **JUANITA NAVARRO SACRISTAN**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR a la parte demandante que se haga entrega de los documentos base de la ejecución a la parte demandada con la constancia que el mismo se encuentra a PAZ Y SALVO por las obligaciones aquí demandadas, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada de manera digitalizada.
4. NO CONDENAR en costas.
5. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 28 de junio 2022

Proceso No. 2022-0174

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, que señalaba indicar el domicilio de la copropiedad demandante y del demandado y en el escrito de subsanación se ratificó la dirección de notificación que son figuras totalmente diferentes ya que domicilio no necesariamente corresponde al lugar donde se reciben notificaciones.

Tenga en cuenta memorialista que, conforme a la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), 01/29/2016), señalo: *“La Sala Civil de la Corte Suprema reiteró que no es posible entender que el lugar donde el accionado recibe notificación es su mismo domicilio, puesto que se trata de conceptos diferentes. La providencia explicó que no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal, indicó (M. P. Ariel Salazar)”* (subrayado por el Juzgado).

De otra parte, y teniendo en cuenta numeral 1 del Art. 384 del C.G. del P. Señala *“la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprosal, o prueba testimonial siquiera sumaria”* que conforme a los hechos y al escrito de subsanación tan solo se indicó que la señora EDNA RUIZ SALDAÑA tenía el local objeto de restitución mediante contrato verbal, razón por la cual, debía darse estricto cumplimiento a la norma antes citada. Ya que con las documentales aportadas no se desprende una relación contractual proveniente de la señora EDNA RUIZ SALDAÑA. Razón por lo tanto habrá de rechazarse la demanda por falta legitimación por pasiva.

Razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 46
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
29 de junio 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria